



Carta SN N° : 398/2025

MAT. : Solicitud de acceso a la información pública folio N° AI009T0001077.

SANTIAGO, 22/05/2025

Señor(a)

OMAR FERRERO

OMARFERRERO1@GMAIL.COM

PRESENTE

RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO N° AI009T0001077

Junto con saludar, informamos que con fecha 12 de abril de 2025, se ha recibido su solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el folio individualizado, conforme a la cual se requiere lo siguiente:

Junto con saludar, por medio del presente, informo que se ha recibido en esta institución su solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el Folio N° AI009T0001077, conforme a la cual requiere lo siguiente:

"solicito tenga a bien a informar y a entregar antecedentes respecto de las siguientes solicitudes:

1. Informar qué medidas específicas se están implementando para identificar y proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes que viven en campamentos, especialmente aquellos sin identidad legal ni acceso a servicios básicos.
2. Informar si existe algún catastro actualizado de niños en situación de vida en campamentos, asentamientos informales o condiciones de precariedad habitacional en Chile.
3. Informar qué acciones se han impulsado para fortalecer los sistemas de alerta temprana frente a casos de trata, abandono, explotación y otras formas de violencia contra la infancia en estos contextos.
4. Informar si se ha considerado la adopción de medidas especiales para garantizar asistencia jurídica, psicológica y de regularización migratoria para niños migrantes víctimas de delitos como trata de personas o esclavitud moderna.
5. Informar qué coordinación se está realizando con los sistemas judiciales y de protección de derechos de países vecinos, particularmente Bolivia, para prevenir y sancionar hechos de esta naturaleza.
6. Informar si se han detectado otros casos similares en la región de O'Higgins u otras zonas del país.
7. Informar qué protocolos se activan ante el ingreso de niños sin identidad legal ni



documentación migratoria, y cómo se asegura su acceso a educación, salud y protección efectiva.

8. Informar qué medidas se están tomando para fiscalizar los campamentos con alta concentración de población extranjera, sin que ello implique criminalización, sino como estrategia de protección de derechos fundamentales.

9. Informar si existe algún protocolo entre las fuerzas de orden público, municipios y organismos de infancia para detectar casos de explotación infantil en zonas rurales o campamentos.

10. Informar cuáles son las medidas de fiscalización en pasos fronterizos no habilitados respecto del ingreso de menores sin identificación".

En respuesta a vuestra solicitud y en base a los antecedentes recabados paso a indicar respecto de cada punto lo siguiente:

1. Medidas específicas para identificar y proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes que viven en campamentos, especialmente aquellos sin identidad legal ni acceso a servicios básicos

La Subsecretaría de la Niñez ha impulsado diversas acciones orientadas a fortalecer la identificación, atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes en situación de vulnerabilidad, en particular aquellos residentes en campamentos o asentamientos informales.

Entre las medidas implementadas, se destacan:

- **Procedimiento de enrolamiento de NNA sin documentación:**

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 21.325 (Ley de Migraciones y Extranjería), distintas instituciones del Estado tienen la facultad de solicitar al Registro Civil la inscripción de NNA que carecen de documentos de identidad. En este marco, la Subsecretaría de la Niñez elaboró un procedimiento técnico para gestionar el enrolamiento a través de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) y equipos regionales de las Seremis de Desarrollo Social y Familia, permitiendo así su acceso a derechos como salud, educación, protección y regularización migratoria (se adjunta minuta con detalle[1]).

- **Consideraciones en contextos de desalojo:**

La Subsecretaría de la Niñez, ha difundido orientaciones para la actuación intersectorial frente a desalojos que afecten a familias con NNA. Estas incluyen medidas de preparación, protección, intervención psicosocial y derivación, garantizando el enfoque de derechos y la coordinación entre actores municipales, sectoriales y del sistema de protección (se adjunta minuta con detalle[2]).

- **Acceso al Registro Social de Hogares (RSH)[3]:**

En coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se ha promovido el uso del mecanismo de enrolamiento para que NNA migrantes en situación irregular o hijos de adultos/as que se encuentren en situación de irregularidad migratoria, puedan ser incorporados al RSH, lo que habilita el acceso a prestaciones y programas sociales.

2. Catastro actualizado de niños en situación de vida en campamentos, asentamientos informales o condiciones de precariedad habitacional en Chile

El organismo competente en la materia es el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), conforme a la Ley N° 16.391. Esta Subsecretaría accede y utiliza dicha información para analizar y monitorear la situación de los NNA en contextos de precariedad habitacional. Las fuentes principales son:



- **Catastro Nacional de Campamentos 2022 (MINVU)[4]:**

- Total de campamentos: 1.091
- Total de hogares: 71.961
- NNA viviendo en campamentos: 44.098
- NNA cuyos hogares están bajo la línea de pobreza: 11.336 (57% de la población menor de 18 años catastrada en 2021–2022)

Por otra parte, la información proveniente de la Encuesta CASEN 2022, elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entrega un dato complementario relevante sobre la niñez: una proporción significativa de niños, niñas y adolescentes vive en situación de pobreza y pobreza extrema. Esta condición de vulnerabilidad socioeconómica se vincula directamente con la situación de NNA que residen en campamentos, ya que estos espacios suelen concentrar altos niveles de precariedad habitacional, exclusión social y limitaciones en el acceso a servicios básicos, afectando el ejercicio pleno de sus derechos.

- **Encuesta Casen 2022 (MDSF):**

- NNA en situación de pobreza (incluye pobreza extrema): 764.081, lo que corresponde al 17,2% de la población menor de 18 años en Chile.

3. Acciones para fortalecer sistemas de alerta temprana frente a trata, abandono, explotación u otras formas de violencia contra la infancia en estos contextos

- Se han implementado mecanismos territoriales de protección mediante la instalación de **Oficinas Locales de la Niñez (OLN)**, encargadas de la gestión integrada de casos, con capacidad para identificar y actuar frente a vulneraciones graves.
- Las OLN operan con una **matriz de alertas y alarmas**, que permite clasificar y priorizar riesgos, incluyendo una alarma específica para “Peores formas de trabajo infantil”, que considera trata, explotación sexual, trabajo forzoso y actividades ilícitas.
- Estas alarmas activan rutas de acción administrativa y, cuando corresponde, derivación inmediata a Tribunales de Familia o al Ministerio Público.
- En paralelo, se elaboró el estudio **“Niñez en campamentos: contextos de desigualdad para el ejercicio efectivo de derechos”** (Fundación Recrea y Subsecretaría de la Niñez, 2025), que identifica factores de riesgo y vacíos institucionales en territorios donde viven niños y niñas en condiciones precarias. Los principales problemas identificados en el Estudio son:
 - Falta de acceso a servicios básicos, como agua potable y saneamiento adecuado.
 - Dificultades en el acceso a la educación, con barreras para la asistencia y permanencia escolar.
 - Exposición a la violencia y delincuencia, aumentando los riesgos para su seguridad e integridad.
 - Escasa presencia estatal (municipio, Carabineros, PDI) en los territorios, lo que deja a los NNA sin protección adecuada.

Además, se reconoce que los NNA que viven en campamentos son parte de los grupos que requieren protección reforzada, dado que enfrentan discriminaciones y exclusiones complejas, no solo económicas sino también socioculturales y territoriales.

En términos de diagnóstico estructural, el vivir en campamentos es identificado como una causa de bajo bienestar integral de los NNA, específicamente asociado a:

- Hacinamiento y allegamiento en las viviendas.



- Exposición a condiciones climáticas extremas sin protección adecuada.
- Carencia de espacios seguros y de infraestructura comunitaria adecuada para la infancia y adolescencia.

- El **Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024–2032** establece como meta la erradicación de campamentos con presencia de NNA para 2032, como parte de una estrategia nacional de reducción de brechas estructurales, reconociendo que el acceso a una vivienda digna es un derecho fundamental para su desarrollo y bienestar integral.

4. Medidas especiales para garantizar asistencia jurídica, psicológica y regularización migratoria para NNA víctimas de delitos como trata de personas o esclavitud moderna

- Las OLN deben activar el **Protocolo de actuación frente a la toma de conocimiento de vulneraciones de derechos eventualmente constitutivas de delito**[5], el cual establece la obligación de denuncia y define rutas de acción para asegurar atención integral (psicológica, jurídica y social).
- En caso de requerirse, se deriva a programas especializados del Servicio Nacional de Protección Especializada, y se elabora un plan de intervención individualizado.
- En situaciones de trata u otros delitos, se aplica el **Protocolo Nacional de Actuación para la Detección Temprana de Víctimas de Trata de Personas** (actualizado 2022)[6], que contempla enfoque diferenciado para NNA y coordinación con fiscalía y organismos de protección.

5. Coordinación con sistemas judiciales y de protección de derechos de países vecinos, particularmente Bolivia

Esta solicitud será derivada formalmente a los organismos competentes, específicamente:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería):** por su rol en cooperación bilateral y acuerdos internacionales.
- **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (SPE):** por su rol operativo en medidas de protección transfronteriza y articulación con organismos homólogos en otros países.

6. Detección de casos similares en la región de O'Higgins u otras zonas del país

A la fecha, se registran **tres casos** de niños, niñas o adolescentes en los que se ha activado la alarma "Peores formas de trabajo infantil". Estos casos han sido abordados por las OLN correspondientes, y cuando ha sido pertinente, se ha solicitado la apertura de medidas de protección ante los Tribunales de Familia.

7. Protocolos ante ingreso de NNA sin identidad legal ni documentación migratoria

Cuando se identifica a un NNA en esta situación, se activan las siguientes rutas:

- **Gestión de enrolamiento:** a través del procedimiento institucional impulsado por esta Subsecretaría, en coordinación con Registro Civil y equipos regionales, conforme al artículo 44 de la Ley N° 21.325.
- **Activación de OLN:** para evaluación del caso, derivación a redes de protección, y diseño de plan de intervención, en caso de corresponder.
- **Aplicación del Protocolo para NNA No Acompañados o Separados (si correspondiera)**[7]: que establece criterios de evaluación, medidas de cuidado temporal, y derivación a servicios especializados.



Estas acciones buscan asegurar el acceso sin discriminación a salud, educación, servicios sociales y medidas de protección, en línea con el principio de interés superior del niño.

8. Medidas para fiscalizar campamentos con alta concentración de población extranjera, sin criminalización

Las acciones desarrolladas en campamentos no buscan en ningún caso la criminalización de personas ni familias en situación de irregularidad migratoria, sino que se orientan a la **protección y garantía de derechos fundamentales**, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, las **Oficinas Locales de la Niñez** desempeñan un rol clave en la **detección de riesgos, articulación intersectorial y activación de rutas de protección**, pero también en la **generación de acciones comunitarias desde su componente de Promoción Territorial**, el cual tiene por objetivo fortalecer las capacidades de las comunidades, prevenir vulneraciones y **promover una cultura local de respeto y ejercicio de derechos**.

En contextos de alta concentración de población extranjera, las OLN implementan estrategias de acercamiento, información y vinculación con redes locales y comunitarias, permitiendo identificar tempranamente situaciones de riesgo, **sin estigmatizar ni discriminar**, y activando apoyos desde una lógica preventiva y no punitiva.

Estas estrategias se coordinan con municipios, servicios públicos, organizaciones sociales y las comunidades, reconociendo su diversidad cultural y necesidades particulares, en el marco de un enfoque de derechos, interculturalidad y no discriminación.

9. Existencia de protocolos entre fuerzas de orden, municipios y organismos de infancia para detectar explotación infantil en zonas rurales o campamentos

- La **matriz de alarmas de las OLN** contempla rutas específicas frente a la detección de explotación infantil o trata, estableciendo coordinación con Carabineros, PDI, municipios, y fiscalía.
- Las OLN están facultadas para derivar directamente casos al Poder Judicial, y dictar medidas administrativas de protección cuando proceda.

10. Medidas de fiscalización en pasos fronterizos no habilitados respecto del ingreso de menores sin identificación

Es importante precisar que la Subsecretaría de la Niñez no tiene competencias de fiscalización en pasos fronterizos, función que corresponde a las instituciones mandatadas por ley, como la Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros de Chile, en virtud de lo establecido por la Ley N° 21.325 y otras normativas sobre control migratorio.

No obstante, cuando en estos puntos se detecta el ingreso de un niño, niña o adolescente sin documentación o sin acompañamiento adulto, corresponde activar inmediatamente las rutas de protección conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y otros protocolos interinstitucionales vigentes.

En estos casos:

- Si Carabineros u otra institución de control identifica a un NNA sin documentación, no acompañado o separado, debe contactar de inmediato al juez de familia de turno, quien es la autoridad competente para determinar la medida de protección más pertinente para el resguardo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con el principio del interés superior del niño.
- Si el caso es notificado a la Oficina Local de la Niñez (OLN) correspondiente, esta debe evaluar el caso, activar redes de apoyo, y coordinar las acciones necesarias para garantizar el



acceso a salud, educación y regularización migratoria. Si se identifica que el niño se encuentra en no acompañado o separado, la OLN debe seguir el protocolo vigente para estos casos.

- En el caso de NNA no acompañados o separados, se activa el Protocolo para la Atención de NNA No Acompañados o Separados[8], el cual orienta la evaluación de necesidades específicas, la derivación a medidas de cuidado temporal bajo estándares de protección internacional, y la coordinación con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Todas estas actuaciones se realizan bajo un enfoque de derechos, resguardando los principios de no discriminación, no devolución, y protección reforzada, y evitando toda forma de criminalización de la niñez y adolescencia migrante.

En mérito de lo expuesto, se da por respondida su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

Sin perjuicio de ello, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Usted,

[1]

<https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/transparencia/documentos/2025/SN/Abril/Otros/2024Enrolamiento%20y%20RSH.pdf>

[2]

<https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/transparencia/documentos/2025/SN/Abril/Otros/2024Consideraciones%20Desalojos%20SN.pdf>

[3] [Protocolos para el ingreso y actualización RSH febrero2024.pdf](#)

[4] <https://www.minvu.gob.cl/catastro-campamentos-2022/>

[5] <https://recursosoln.cl/recursos/gestion-integrada-de-casos/>

[6] <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/documentos-oficiales/>

[7] <https://www.unicef.org/chile/documents/protocolo-para-la-proteccion-de-ninos-y-adolescentes-no-acompanados-y-separados>

[8] <https://www.unicef.org/chile/documents/protocolo-para-la-proteccion-de-ninos-y-adolescentes-no-acompanados-y-separados>



NATALIA SCARLETTE BOZO CARRILLO

SUBSECRETARIA (S)

SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ



2541DC964

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

NBC / GPI / CSE / CAD / fmc

Distribución:

OFICINA DE PARTES
ARCHIVO

Expediente N°: E39493/2025



2541DC964

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>